



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 767 -2015-MPH/A.

Ayacucho,

23 OCT. 2015

VISTO:

El Dictamen Legal N° 088-2015-MPH/16, y;

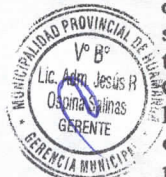
CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, con fecha 31 de diciembre del 2014, se emite la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47, mediante la cual se OTORGA a favor del ciudadano José Benjamín Arcos Quispe, la Concesión del Puesto N° 12, Mz. "F", ubicado en el Mercado Andrés F. Vivanco, para giro de negocio de venta de ropa, computado a partir del 12 de diciembre del 2014 al 11 de diciembre del 2015;

Que, con fecha 26 de febrero del 2015, Doña Felicitas Bautista García, en su condición de heredera de su progenitora María Cleofé García de Bautista y actual posesionaria del citado puesto de venta, se apersona a la instancia de la Gerencia de Servicios Municipales (Exp. N° 4535), solicitando se declare nula la Resolución antes descrita, por contravenir el Principio de Legalidad; toda vez que la concesión que se otorgó a José Benjamín Arcos Quispe, fue en consideración de una Constancia, expedido por Eugenio Berrocal Flores (anterior Administrador del Mercado F. Vivanco), la cual dice contiene falsa declaración al señalar que José Benjamín Arcos Quispe viene conduciendo el puesto más de 07 años, siendo falso; ya que, nunca posesionó dicho puesto, sino su progenitora es quien en calidad de titular ha venido posesionando desde 1960 hasta su fallecimiento (acredita la posesión con diversos recibos de pago por concepto de alquiler y Padrón Actualizado del 2013), y luego refiere ha quedado en posesión de la recurrente (la misma que interpuso denuncia contra José Benjamín Arcos Quispe y Administrador del Mercado por presunto delito de falsificación de documentos y falsa declaración en procedimiento administrativo), además no se ha tomado en cuenta que dicha persona ejerce la conducción y posesión de otro puesto en el mismo Mercado, signado con N° 07, Mz "F", tal como se demuestra con la Constancia otorgada por la Presidenta de la Asociación de Trabajadores Comerciantes Minoristas del Mercado F, Vivanco, contraviéndose así la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM;

Que, don José Benjamín Arcos Quispe, luego de haber tomado conocimiento de la Resolución de Alcaldía N° 544-2015-MPH/A, de fecha 30 de julio del 2015, acude a la Entidad (Exp. N° 17929) para expresar sus argumentos y aportar las pruebas que corroboren la legalidad del acto cuestionado, solicitando se declare no haber nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47, de fecha 31 de diciembre del 2014; aduciendo lo siguiente a) Que, Doña Felicitas Bautista García, en calidad de hija de la concesionaria fallecida del Puesto de Venta N° 12 del Mercado Andrés F. Vivanco, ha perdido su derecho de preferencia para otorgamiento de la conducción del puesto vacante, al haber dejado transcurrir en demasía el plazo de 30 días hábiles contados a partir del deceso de la titular para solicitar la conducción del puesto y hacer valer su derecho de prioridad, en aplicación del artículo 40° de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM; b) Que, ha obtenido la concesión del puesto al haber solicitado dicha concesión en mérito a la Constancia que le otorgó el Administrador del Mercado F. Vivanco y recibos de pago de alquiler de puesto y limpieza pública a nombre suyo, con los cuales acredita que viene conduciendo por siete años en forma continua y pacífica el mencionado puesto, además haber cumplido con los requisitos que exige el TUPA de la Entidad; c) Que la denuncia interpuesta en su contra por presunta falsificación de documento, falsedad genérica y falsa declaración en procedimiento administrativo fue archivada mediante Resolución N° 96-2015, de fecha 12-06-2015 por la Primera Fiscalía Penal Provincial de Huamanga, quedando demostrado con ello que los documentos ofrecidos para que le otorguen la concesión del puesto son veraces;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, al respecto, precisar que lo que se debe analizar en estricto sensu es si en el presente caso la concesión del Puesto de Venta N° 12 del Mercado Andrés F. Vivanco a favor de José Benjamín Arcos Quispe, se efectuó de conformidad con la ley; para lo cual debemos remitirnos a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM; que aprueba el Reglamento de Mercados y Comercio del distrito de Ayacucho, la misma que se encuentra vigente;

Que, el artículo 39° de la norma municipal acotada establece que *"En el caso de los puestos, establecimientos y estantes de propiedad municipal serán concedidos por la Subgerencia de Comercio, Mercados y Licencias, atendiendo la real necesidad económica del recurrente, el mismo que deberá especificar en su solicitud el giro del negocio para su correcta ubicación en el Mercado Municipal, la existencia de puestos vacantes se dará a conocer por una vez en el Diario Oficial, precisando el área, número de puesto y Mercado correspondiente, teniendo los interesados a partir de su publicación 10 días útiles para presentar sus solicitudes de concesión ante la Subgerencia de Comercio, Mercados y Licencias, la misma que a su vez calificará al adjudicatario en un plazo no mayor de 5 días adicionales"*;

Que, de la revisión de los actuados y la documentación obrante en autos, se advierte por un lado que el señor José Benjamín Arcos Quispe, no ha venido o viene conduciendo dos o más puestos de venta a nombre suyo o de familiares dentro del mismo Mercado y por otro lado, se advierte que la Autoridad Municipal no ha observado el trámite regular previsto para la concesión del Puesto de Venta antes mencionado a favor de José Benjamín Arcos Quispe, ya que del Informe N° 571-2015-MPH/43.47, de fecha 25-09-2015; emitido por el Subgerente de Comercio, Mercados y Policía Municipal, se puede observar que Doña María Cleofé García de Bautista (anterior concesionaria titular del Puesto N° 12) habría cedido sin autorización a José Benjamín Arcos Quispe la conducción de dicho puesto por varios años y que por ello ha venido cancelando por concepto de alquiler y limpieza pública del puesto a nombre de la difunta conductora y que a partir de agosto a diciembre del 2014 a nombre suyo. Además, del Informe se confirma que la recurrente ha perdido su derecho de preferencia para incoar el trámite de sucesión de la conducción del puesto al haber dejado transcurrir el plazo establecido (30 días contados desde el acaecimiento de la difunta concesionaria), quedando entonces vacante el puesto en forma automática, lo cual dice ha permitido que el conductor actual, es decir José Benjamín Arcos Quispe haya adquirido el derecho de posesión de buena fe; motivo por el cual se le otorgó la concesión del puesto de venta, toda vez que para convocar a un proceso de concesión necesariamente se tiene que proceder con la demanda de desalojo por ocupante precario para luego efectuar la convocatoria para la concesión del puesto y mientras ello suceda se deja de percibir por alquiler de puesto y otras obligaciones a favor de la Entidad generándose pérdida económica;

Que, el artículo 15° de la citada Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM, establece que *"Está prohibido en los Mercados, la transferencia o subarrendamiento de los establecimientos comerciales (tiendas, kioscos, puestos y análogos) de los conductores titulares a terceros. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la sanción a imponerse (cancelación de licencia y declaración de vacancia automática), Además, el artículo 27°, señala que "El titular de la autorización de funcionamiento de establecimiento comercial deberá conducir personalmente su negocio"; excepcionalmente podrá ser conducido por un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, previa autorización emitida por el Administrador del Mercado, por un periodo no mayor de 10 días. El exceso deberá ser justificado documentalmente ante la Subgerencia de Comercio y Mercados y su incumplimiento es causal de declaración de vacancia"*;

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, queda claro que la autorización que haya otorgado la anterior concesionaria del puesto a favor de José Benjamín Arcos Quispe para que conduzca el puesto de venta es nula de pleno derecho y de haber posesionado dicho puesto por varios años, esta deviene en ilegal e ilegítima. Consecuentemente, la autoridad deberá disponer el inicio de las acciones administrativas correspondientes para deslindar responsabilidades por haber permitido que haya tenido lugar los hechos;

Que, el Principio de Legalidad consagrado en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la citada Ley, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; asimismo el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; mientras que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes citado;

Que, de todo lo expuesto, se advierte que la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47, de fecha 31 de diciembre del 2014, se encuentra afecta de nulidad al haberse evidenciado que la concesión del Puesto de Venta N° 12 del Mercado Andrés F. Vivanco, a favor de José Benjamín Arcos Quispe se otorgó de forma irregular, contraviniéndose así la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM, de fecha 16 de marzo del 2015, con lo cual queda acreditado fehacientemente el agravio al interés público. Así son causales de nulidad del Acto Administrativo, lo establecido en el artículo 10° de la Ley 27444; donde se puede leer: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de Oficio la **NULIDAD** de la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47, de fecha 31 de diciembre del 2014; que resuelve otorgar a favor de Don José Benjamín Arcos Quispe, la concesión del Puesto N° 12, Mz. "F" del Mercado Andrés F. Vivanco de Ayacucho, autorizado para giro de negocio de venta de ropas por periodo de un año, computado del 12 de diciembre del 2014 al 11 de diciembre del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER el inicio de las acciones administrativas correspondientes para deslindar responsabilidades por permitir la conducción ilegítima e ilegal del Puesto de Venta N° 12 Mercado Andrés F. Vivanco, a favor de José Benjamín Arcos Quispe.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente resolución a Don José Benjamín Arcos Quispe, Gerencia Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE